

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintidós.

1. En atención a las solicitudes presentadas por la apoderada de la actora, los días 23 de febrero y 20 de abril de la pasada anualidad, la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de 12 de marzo de 2020, en el que se esbozaron las razones por las cuales la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., no fue tenida en cuenta por el Despacho.

1.1. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en auto de 12 de marzo de 2020, y como quiera que no obra constancia de haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1 y 2 de la mencionada decisión, se REQUIERE a secretaría para que, una vez en firme el presente auto, remita la comunicación con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTA-COMEB LA PICOTA OFICINA JURIDICA, en la forma y términos señalados en el referido auto. **Ofíciense y remítase mediante correo electrónico al establecimiento carcelario, e inténtese la comunicación telefónica. Así mismo envíese a la apoderada de la parte actora.**

2. Finalmente, teniendo en cuenta que en el presente trámite se allegaron a la actuación memoriales que datan del 23 de febrero y 20 de abril de la pasada anualidad, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 15 de diciembre de 2021; y advirtiendo que, si bien es cierto, con la implementación de la virtualidad generada por la Pandemia del Coronavirus – Covid 19 se presentaron varios traumatismos en las actuaciones, desempeño de funciones y prestación del servicio a los usuarios, el suscrito, como titular del Despacho ha venido realizando varias reuniones y gestiones con el equipo de trabajo a efectos de concretar ajustes necesarios para mejorar y superar las irregularidades evidenciadas, así como brindar atención adecuada a los usuarios; que, en consecuencia, ante la recurrencia en las anomalías presentadas en el trámite del proceso, se Dispone **COMUNICAR** la situación presentada en este asunto, respecto a las demoras y retrasos evidenciados en las funciones y actuaciones propias del señor Secretario del Despacho, **OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ**¹ a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia y se determine si el referido colaborador incurrió en falta disciplinaria al omitir dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P. **Ofíciense como corresponda, adjuntando copia de las piezas procesales que conforman el plenario, así como los Oficios dirigidos al referido colaborador de 15 de junio y 7 de julio de 2021 por parte del titular del Despacho. En todo caso,**

¹ Teniendo en cuenta que el referido servidor ocupaba el cargo en propiedad, y que si bien es cierto, presentó renuncia al mencionado cargo el 2 de febrero de la presente anualidad, concedida el 4 de febrero siguiente, también lo es, que las irregularidades advertidas por la parte demandante se presentaron en el ejercicio de sus funciones como Secretario del Juzgado.

PROCEDA SECRETARIA a elaborar informe de los trámites en los que se ha realizado el mismo requerimiento, y se han compulsado igualmente las copias respectivas.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 035 de 02/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82dcd8e6f2671e673e0603f2145d27d5813cce63f59763f136503fc2d96c54d0**

Documento generado en 01/03/2022 02:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>